Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

2014-1-01-11-P

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA OTORGADA POR: OSCAR EDUARDO BALSECA MOSCOSO Y OTRA

CUANTIA: 1.000,00

IE

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí Doctor Julio Mauricio Barros Uguña, Notario Décimo Primero de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores OSCAR EDUARDO BALSECA MOSCOSO, y, VIVIANA MANUELA PERALTA POLO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en Cuenca, a quienes de conocer doy fe y una vez advertidos de todos los efectos legales del presente instrumento público, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía limitada. Así quienes la constituimos señores OSCAR EDUARDO BALSECA MOSCOSO y VIVIANA MANUELA PERALTA POLO bajo juramento declaramos la voluntad de celebrar una escritura pública que contenga la constitución simultánea de una compañía limitada conforme las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura comparecen libre y voluntariamente los señores OSCAR EDUARDO BALSECA MOSCOSO y VIVIANA

MANUELA PERALTA POLO, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en la ciudad de Cuenca, casados.- **SEGUNDA: CONTRATO.-** Quienes comparecemos **declaramos bajo juramento** que hemos resuelto de mutuo acuerdo constituir la compañía de responsabilidad limitada COMERCIALIZADORA BALSECA PERALTA TERMIPISOS C. LTDA., la misma que para su correcta existencia se regirá por las normas de la ley de compañías y los estatutos sociales que se consignan a continuación.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL dólares de los Estados Unidos de América dividido en MIL participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, a razón de SEISCIENTAS PARTICIPACIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América para OSCAR EDUARDO BALSECA MOSCOSO, y CUATROCIENTAS participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para VIVIANA MANUELA PERALTA POLO. Los señores OSCAR EDUARDO BALSECA MOSCOSO y VIVIANA MANUELA PERALTA POLO declaran bajo juramento que depositarán en numerario la totalidad del capital suscrito antes señalado como capital pagado en una institución financiera a nombre de la compañía.- **CUARTA: ESTATUTOS.-** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios, son los que a continuación se detallan, los mismos que regirán su vida legal y son declarados bajo juramento por parte de los señores OSCAR EDUARDO BALSECA MOSCOSO y VIVIANA MANUELA PERALTA POLO.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA** COMERCIALIZADORA BALSECA PERALTA TERMIPISOS C. LTDA., **CAPITULO**

PRIMERO: DESIGNACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO. **Artículo Primero.-** Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constitúyase una compañía de responsabilidad limitada *cuya denominación será* COMERCIALIZADORA BALSECA PERALTA TERMIPISOS C. LTDA. **Artículo Segundo.-** La sociedad tiene por objeto social la importación, exportación, distribución y comercialización de materiales y acabados para la construcción al por mayor y menor. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar exportaciones e importaciones de bienes necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías, constituídas o por constituirse en el país o en el exterior. **Artículo Tercero.-** El tiempo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil.- Sólo la junta general podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente.- Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley.- **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuando así lo resolviere la junta general de socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente, en los

mismos que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles, así como el número de participaciones.- **Artículo Sexto**.- En cualquier tiempo y por resolución de la junta general se podrá proceder al aumento de capital.- Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento.- En caso de disminución de capital, no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio.- **Artículo Séptimo.-** Las participaciones que los socios tienen en la compañía, son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social.- La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos en la ley, en el fondo y en la forma.- **Artículo Octavo.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia.- Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía.- **Artículo Noveno.-** En caso de pérdida y destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.- **CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Décimo.-** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Undécimo**.- La junta general, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas, balances, y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Gerente con el informe respectivo.- **Artículo Duodécimo**.- El fondo de reserva legal de la compañía se integrará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Tendrá como límite máximo

el equivalente al capital social.- **Artículo Décimo Tercero.-** Compete a la junta general de socios prevista en el Artículo undécimo de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudiera hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Cuarto.-** La junta general de socios podrá resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades.- **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- Artículo Décimo Quinto.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General, Gerente y Presidente.- Las atribuciones de cada órgano, serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley.- **Artículo Décimo Sexto.-** El organismo máximo de la compañía es la junta general, la misma que se tendrá por válidamente constituida, en la primera convocatoria, cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- En caso de segunda convocatoria, se tendrá por válidamente constituida, con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.-** La junta general ordinaria de socios se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente, el Gerente, o a solicitud de un número de socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía.- Podrán además celebrarse juntas generales de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías vigente.- **Artículo Décimo Noveno.-** Las juntas generales serán convocadas

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARÍA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA-ECUADOR

por carta certificada a cada uno de los socios.- La convocatoria se hará con cuando menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse.- Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Vigésimo.-** Salvo los casos de excepción previstos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras del capital social asistente en la junta.- Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación dará al socio derecho a un voto.- En caso de empate la noción se considerará negada, salvo el derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta .- **Artículo Vigésimo Primero.-** A las juntas generales asistirán los socios, personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá por medio de comunicación escrita, dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** La junta general estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente.- A falta de estos, actuarán en dichas funciones, las personas que designe la propia junta.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** La junta general tiene las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente, las que se señalan a continuación: **a).-** Designar Presidente; **b).-** Designar y remover al Gerente por las causas establecidas en la ley; **c).-** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **d).-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente y Presidente y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos, **e)**

Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social, así como la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía; **f).-** Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **g).-** Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía, **h)** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Presidente será elegido por la junta general de entre sus socios o no, y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: **a).-** Dirigir la marcha de la compañía; **b).-** Convocar y presidir las juntas generales; **c).-** Subrogar en todas sus atribuciones al Gerente en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éste; **d).-** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general; **e).-** Las demás establecidas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la gerencia, ya por encargo de su titular o por resolución de la junta general.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** La junta general elegirá como Gerente para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente.- Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente, como representante de la compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Son atribuciones del Gerente: **a).-** Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; **b).-** Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de quince mil dólares de Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **c).-** Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; **d).-** Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; **e).-** Presentar a la misma junta general el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; **f).-** Actuar como Secretario en las juntas generales y como tal dar fé de los actos de la compañía.- **g).-** Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; **h).-** Conceder poderes especiales, solo con autorización expresa por parte de la junta general; **i).-** Conceder poderes generales, previa autorización de la junta; **j).-** Nombrar empleados y fijar remuneraciones; **k).-** Remitir documentos dentro de los términos legales que exija la superintendencia de compañías y otras instituciones; **l).-** Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y en los estatutos.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la junta general, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones.- Su remuneración será fijada por la junta general de

socios.- **Artículo Trigésimo.-** La enajenación de bienes inmuebles cuyo valor sea superior al capital social, requerirá de actuación del Gerente y autorización de la Junta General.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.-** Anualmente la junta general procederá a designar de entre sus socios o no, un Comisario Principal y un Suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión de los negocios sociales.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Son atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la ley de compañías, y especialmente la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar el informe anual sobre sus actuaciones a la junta general, a través de su Presidente.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Tercero.-** La disolución de la compañía tendrá lugar: **a).-** Por la llegada del plazo; **b).-** Por resolución de la junta general, en la forma prevista en estos estatutos; y; **c).-** Por una o más de las causas previstas en la ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto).-** La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente. **DECLARACIONES:** PRIMERA: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Boris Barrera Crespo, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, de forma unánime designamos como Gerente de la compañía al señor DANIEL ALBERTO CHUMBI PEÑAFIEL y como Presidente a la señora MARIA VERONICA PERALTA POLO quienes desempeñaran las funciones por dos años, correspondiéndole al

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Gerente la representación legal y extrajudicial de la compañía y al Presidente el reemplazar al Gerente en caso de ausencia de éste. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, firma) Doctor. Boris Barrera Crespo. Abogado.- Matrícula Profesional número mil setecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010189845-0
BALSECA MOSCOSO OSCAR EDUARDO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
10 NOVIEMBRE 1972
016- 0205 03897 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1972

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010331691-5
APELLIDOS Y NOMBRES:
PERALTA POLO
VIVIANA MANUELA
LUGAR DE NACIMIENTO:
AZUAY
CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO: **1982-03-04**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **CASADA**
JAIME ARTURO
NICOLALDE LALAMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
010189845-0 005 - 0067
BALSECA MOSCOSO OSCAR EDUARDO
AZUAY CUENCA
SAGRARIO
EXENCION USD: 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY - 002010
3753739 18/06/2014 13:00:27
3753739
IMP. IGM. ea

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
021
021 - 0218
NÚMERO DE CERTIFICADO
0103316915
CÉDULA
PERALTA POLO VIVIANA MANUELA
AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
HUAYNACAPAC
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** E2343V1222
CASADO MARIA V PERALTA POLO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HUGO AMADOR BALSECA VEGA
BERTHA CATALINA MOSCOSO C
QUITO 03/01/2007
03/01/2019
REN 2216994
POR

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
E3323A1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PERALTA AGUSTIN JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POLO SUSANA ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-07-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-24
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, incorporando la presente escritura pública en el protocolo de esta Notaría. DOY FE.

Dr. Mauricio Barros Uguña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

... ante mí, en fe de ello con... esta ______ copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración

Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA

..Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 12261

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9065
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	734
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103316915	PERALTA POLO VIVIANA MANUELA	Cuenca	SOCIO	Casado
0101898450	BALSECA MOSCOSO OSCAR EDUARDO	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA BALSECA PERALTA TERMIPISOS C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Registro Mercantil de Cuenca

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL